

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Demandado: Marcilen Gómez Angola. Rad. 2020-00679. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Mayo, 19 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 987
RADICACION: 2020-00679**

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial presentado por la abogada de la parte actora, solicitando a la judicatura la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación base de la ejecución, se considera que deberá ser aclarada, en el sentido de indicar hasta que fecha queda el demandado al día con la obligación que se ejecuta, a efectos de que se consigne de manera clara y expresa en la providencia que acceda a lo solicitado, y en las constancias que se expidan a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo anotado en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9382be28063b71b4a2b78f66f2baeb143f09941ba546e4e765fe12d3552573ca**

Documento generado en 19/05/2023 04:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: Clase de proceso: Restitución de bien inmueble. Demandante: Andrea Lorena Portilla Cruz. Demandado: Sasha Estefania Melo Arias. Rad. 2021-00855.A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Mayo, 18 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 972
RADICACION: 2021-00855**

Jamundí, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial presentado por la abogada de la parte actora, solicitando a la judicatura la terminación del proceso por pago total de la obligación, se considera que deberá ser aclarada, teniendo en cuenta que en el memorial presentado se observa el radicado 2020-00855, siendo que el radicado correcto es 2021-00855, por lo que está judicatura no puede decretar la terminación de otro proceso. Además de lo anterior, se le recuerda al memorialista que la finalidad de los procesos de restitución de bien inmueble, es la entrega del mismo y no el pago de dineros, por lo que deberá aclarar la solicitud, lo anterior, a efectos de que se consigne de manera clara y expresa en la providencia que acceda a lo solicitado, y en las constancias que se expidan a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo anotado en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a880486ca7761d12117581deb7144d6c73a3a269142cbf0c05423b6d922355**

Documento generado en 19/05/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Lucero Katherine Bloom. Rad. 2022-00002. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvese proveer.

Mayo, 19 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 986
RADICACION: 2022-00002**

Jamundí, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial presentado por la abogada de la parte actora, solicitando a la judicatura la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación base de la ejecución, se considera que deberá ser aclarada, en el sentido de indicar hasta que fecha queda el demandado al día con la obligación que se ejecuta, a efectos de que se consigne de manera clara y expresa en la providencia que acceda a lo solicitado, y en las constancias que se expidan a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo anotado en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f228989e52fd02547d8afe1b27076a2fd3e7eb0134393d7351b9cf9ca60181**

Documento generado en 19/05/2023 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2018-00461**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: María Angélica Viajará Londoño y Jesús Edgardo Mendoza Galvis. Rad. 2018-00461., A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
RADICACION: 2018-00461**

Jamundí, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación de la ejecución por el PAGO TOTAL de la obligación base del recaudo del presente proceso, y en consecuencia, de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes y cuentas de propiedad de la parte demandada, arribada por el abogado de la parte ejecutante, se halla ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **MARÍA ANGÉLICA VIAFARA LONDOÑO Y JESUS EDGARDO MENDOZA GALVIS**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el PAGARÉ No. 8580086101.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros retenidos que existen en el presente proceso por valor de **\$41.756 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS)**, y los sucesivos al señor **JESUS EDGARDO MENDOZA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.036.376, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de terminación.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente tramite y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c32a443e9e27d065eee1f437f2560ec11e60d44e637f2d11e5f1ed4da2e5d**

Documento generado en 23/05/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Exoneración Cuota de Alimentos. Demandante: IVAN ALBERTO GUERRERO CARVAJAL Demandados: BRAYAN DAVID GUERRERO ALVAREZ Y OTROS. Representados legalmente por la Señora KAREN ALVAREZ. Rad: 2018-00260. Abg. OMAR HERNAN MENA LEGARDA. A despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
RADICACIÓN: 2018-00260
Jamundí, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como se observa que la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor IVAN ALBERTO GUERRERO CARVAJAL, por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en sus artículos 82, 84, 85, 577 y ss., esta judicatura procederá a su admisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor IVAN ALBERTO GUERRERO CARVAJAL. Adelántese la presente demanda por el trámite establecido en los artículos 577, 578, y 579 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la presente demanda por el término de cuatro (04) días. al MINISTERIO PUBLICO, a través del personero del municipio, a efectos de que se haga parte dentro del proceso y se pronuncie conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 579 del C.G.P., habida cuenta que la exoneración de alimentos involucra a los menores **BRAYAN DAVID, KEVIN ANDRES, HILANA CELESTE Y JOSUET CAMILO GUERRERO ALVAREZ**; del mismo modo notificar a la señora KAREN ALVAREZ representante legal de los menores, por emplazamiento según lo ordenado en artículo 293 del CGP, ya que el demandante manifiesta que desconoce su paradero, para que se hagan parte en el proceso., Librese por secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: UNA VEZ cumplido el termino anterior devuelvase el expediente a Despacho para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personaeria para actuar al abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA, portadora de T.P. No 146.908 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

YBA

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a9d559c7b738528dd6b4b251390f6bc262993190761e46c3052dda9706ea32**

Documento generado en 23/05/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por presentado por **BANCO CAJA SOCIAL.**, quien actúa a través del apoderado judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **MARIA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00302, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00302-00
INTERLOCUTORIO No. 988
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO CAJA SOCIAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, identificada con **Nit. No.860.007.335-4**, contra la señora **MARIA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.144.065.011**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE CREDITO COMERCIAL No. 31006563471:

- 1.- Por la suma de **\$48.611.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. – Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 18.65% E.A. + DTF desde el 20 de octubre de 2022 al 19 de noviembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **21 de noviembre de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificado con **T.P. N° 24.857**, a fin de que actué en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

YBA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9732cbb9dd2bc8e72f805b9b06a5b665425caebb91fd618e5d3e5b0804a994dd**

Documento generado en 23/05/2023 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el escrito allegado para Trámite Digital se encuentra para Oficiar a Entidades solicitando Información. Sírvase proveer. Jamundí V., Mayo 18 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2022-00130-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No.967.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Parte demandante a través de Apoderada Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad del demandado y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros que a cualquier Título Valor tenga el demandado Señor **DAVID ALEXANDER QUINTERO CORREA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.112.481.831, en las Cuentas de Ahorro – Cuentas Corrientes – CDTs, en el Banco Davivienda – Banco de Bogotá y Banco BBVA, para lo cual deberá librarse el Oficio Circular correspondiente. Se Limita el Embargo a la Suma de **\$20.000.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Retención del 30% del Salario y demás Prestaciones Sociales tales como Prima Legal y Extralegal, Cesantías, Bonificaciones y otros Ingresos que perciba el demandado Señor **DAVID ALEXANDER QUINTERO CORREA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.481.831, en su Calidad de Trabajador de la Empresa **Colombiana de Protección y Vigilancia y Servicios IP 3 Ltda NIT. 901.064.087-3**, Ubicada en la Calle 42 A No. 5 A – 75 del Barrio Tequendama de Cali Valle del Cauca – Correo Electrónico gerencia@seguridadp3.com .

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f85a635ea9b3a476172242ffe3a22b3904c0fb61417f44cbf2cf250aed5a0**

Documento generado en 19/05/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el escrito allegado para Trámite Físico se encuentra para **decretar Medida Cautelar**. Sírvase proveer. Jamundí V, Mayo 19 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2018-00356-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No.984.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Diecinueve **(18)** del Año Dos Mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Parte demandante solicita al Despacho se Decreten Medidas Previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad del demandado y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de **35%** del Salario y demás Prestaciones Sociales como son Primas Legales y Extralegales, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado Señor **ALEXANDER PEREZ VELASCO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16.839.241**, en su Calidad de Empleado de la **Empresa INELMA SAS**, ubicada en la Calle 23 No. 29 – 35 del Municipio de Palmira Valle del Cauca Teléfono No.602-2836087, Correo Electrónico inelma@inelma.com.co, para lo cual deberá librarse el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito que antecede a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fdf776b94b2c321a5971b2e069ab8a14ca3a17c50995dc06072a006f529e8f**

Documento generado en 19/05/2023 04:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, que** el escrito que antecede allegado para Trámite Digital se encuentra para resolver en el cual uno de los demandados indica conocer del Proceso que se lleva en éste Despacho Judicial. Sírvase proveer. Jamundí V., marzo 19 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 983
RAD: 2021 – 00944.

Jamundí Valle, Mayo Diecinueve (19) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por Uno de los demandados al correo electrónico del Despacho, en donde según Indica conoce del Trámite que se lleva en éste Despacho Judicial en su Contra, Proceso Promovido por la **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE**, por lo que éste Operador Judicial tendrá a la demandada Señora **DORA MARIA MORENO GONZALEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 38.437.306 de Cali Valle**, como notificada por **Conducta Concluyente** conforme al **Artículo 301 del Código General del Proceso**. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada a la Señora **DORA MARIA MORENO GONZALEZ** (Correo dorymaripuerto@gmail.com), Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.38.437.306 Expedida en Cali Valle del Cauca**, por **Conducta Concluyente del Auto Interlocutorio No.169 del 04 de Febrero del Año 2022, de Mandamiento de Pago** a partir del día en que se notifique la presente providencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la demandada que cuenta con un término de Tres (3) días hábiles, a fin de que se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la parte demandada a través de su Apoderado **advirtiéndole** que dispone de Un Término de **diez (10) días hábiles**, para que conteste la demanda si a bien lo tiene y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fe0c7d04e1da485871dacee6e08a5ee36d65bd4e595c3a8fb8f223df1ebc35**

Documento generado en 19/05/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023,** y que el escrito allegado para **Trámite Digital** se encuentra para **decretar Medida Cautelar**. Sírvase proveer. Jamundí V., Mayo 19 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2022-01158-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No.985.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Mayo Diecinueve (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Parte demandante a través de Apoderado Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad del demandado y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de **30%** del Salario y/o Honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado Señor **JAIRO MARINO DELGADO VERGARA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.10.545.368**, en su Calidad de Médico y/o Contratista del **Centro Médico Clínico Cristóbal Colón**, Establecimiento de Comercio perteneciente a la Sociedad INSEMED S.A.S., Identificado con el NIT. 900.482.011-3, de conformidad con lo establecido en el Literal I del Artículo 130 de la Ley 1098 del 2006, en concordancia con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha hecho extensiva la Protección del Salario del Trabajador a los Honorarios de los Contratistas “cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación”. Líbrese oficio a dicha sociedad Ubicado en la Calle 15 No. 33 A – 22 Cali, Correo Electrónico insemedsas@hotmail.com.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito que antecede a fin de que haga parte del Trámite Digital.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825072bc261156019fe360507b8765d7e494bdc9c706f861186b3e972887db7**

Documento generado en 23/05/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, contra **YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ**, en la que se presentó memorial solicitando la ampliación de medidas. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer.

23 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2021-00107-00
INTERLOCUTORIO No. 991
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de cuenta bancaria de YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ**, identificada con la **C.C. No. 1.112.459.981**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$46.164.379,41 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15910b7570ca9a7501f6b6879c428342f379f22d556bc530bfdcd6571ce1e315**

Documento generado en 23/05/2023 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de **MATRIMONIO**, presentado por **BLANCA RUBIELA PAZ GONZÁLEZ y JAIR LASSO VIAFARA**, con solicitud de retiro. Sírvase proveer.

23 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 990
Radicación No. 2023- 00305-00
Jamundí, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora **BLANCA RUBIELA PAZ GONZÁLEZ**, presenta escrito a través del cual manifiesta que desiste de la solicitud de matrimonio, por motivos personales. Por lo tanto, esta judicatura accederá a la solicitud de retiro de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de **MATRIMONIO**, presentado por **BLANCA RUBIELA PAZ GONZÁLEZ y JAIR LASSO VIAFARA**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da714908f60f07a3ff88985be5b3d7ea0b1db90393456865e345fed8228cd4db**

Documento generado en 23/05/2023 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de **MATRIMONIO**, presentado por **ALEXANDER DONEYES SALDAÑA y JASBLEIDI YULIZA VILLANI CAPOTE**, con solicitud de retiro. Sírvase proveer.

23 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 992
Radicación No. 2023- 00716-00
Jamundí, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora JASBLEIDY YULIZA VILLANI CAPOTE, en comunicación telefónica manifestó que desiste de la solicitud de matrimonio, en razón a que dicha boda fue celebrada ante Notaria. Por lo tanto, esta judicatura accederá a la solicitud de retiro de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de **MATRIMONIO**, presentado por **ALEXANDER DONEYES SALDAÑA y JASBLEIDI YULIZA VILLANI CAPOTE**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae5a13d3495d4170cbe739f9b7a2be44ac48c1ac4676825030159bb97aac603**

Documento generado en 23/05/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total y de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00572**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Secretaria

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Diego Fernando Viajará Suaza. Rad. 2021-00572. Abg. Pedro José Mejía Murgueitio A despacho del señor juez el presente proceso con memoriales presentados por endosatario en procuración, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, y pago total de la obligación respecto de una u otra obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. dejando constancia que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, artículo 53°, a partir del once (11) de enero de 2023 este despacho judicial se transformó en Juzgado 002 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 998
RADICACION: 2021-00572-00**

Jamundí, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación de ejecución por pago de *las cuotas en mora* hasta el mes de **ENERO** del año **2023** de la obligación **No. 4513082348272350**, y, por otro lado, la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No. 8080091306**, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. El despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración, en contra de **DIEGO FERNANDO VIAFARA SUAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación **No. 4513082348272350** hasta el mes de enero de 2023, y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el **pagaré No. 8080091306**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5bbfbd830ddc1ea44bc4272f1b4e93559bb8af7ce918262fa1558824114373**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago de la obligación, pago intereses del título, gastos del proceso y honorarios de abogado allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00007**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Secretaria

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Cooperativa Multiactiva Fervicoop. Demandado: Holmer Vaca Roa. Rad. 2022-00007. En causa propia. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la representante legal demandante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando constancia que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, artículo 53°, a partir del once (11) de enero de 2023 este despacho judicial se transformó en Juzgado 002 Civil Municipal. Sírvese proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 997
RADICACION: 2022-00007-00**

Jamundí, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la Representante Legal ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

De igual manera en el memorial que nos ocupa, se solicita el pago de títulos judiciales consignados a ordenes del despacho a la Cooperativa Multiactiva Fervicoop hasta el mes de FEBRERO DE 2023, a lo que se accederá y teniendo en cuenta que existen títulos adicionales correspondientes a los meses de marzo y abril, equivalentes a \$484.280, por lo que se ordenará su devolución del demandado HOLMER VACA ROA, así como de todos aquellos que en lo sucesivo se llegaren a generar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de **HOLMER VACA ROA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el pago de títulos judiciales consignados a ordenes de este despacho hasta el mes de febrero de 2023, esquinantes a **\$2.006.451** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS**

(\$484.280) M/CTE, al demandado **HOLMER VACA ROA**, identificado con cédula 14.954.018, que, por concepto de embargo y retención, se encuentran a ordenes de este despacho judicial en la cuenta del Banco Agrario, y que exceden los valores solicitados por el demandante, así como de los títulos judiciales que en los sucesivo se llegaren a constituir.

QUINTO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

SEXTO: NO hay condena en Costas.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8297e7696a29d70b4062b0e433df8b9b421b7dbc061cd43e2d37d0e16b2e3e**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago de la obligación, pago intereses del título, gastos del proceso y honorarios de abogado allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-00215**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Secretaria

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: CHEVYPLAN S.A. Demandado: Jaime Alberto Serna Ospina. Rad. 2022-00514. Abg. Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado judicial demandante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando constancia que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, artículo 53°, a partir del once (11) de enero de 2023 este despacho judicial se transformó en Juzgado 002 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 996
RADICACION: 2022-00514-00

Jamundí, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por apoderado judicial ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A**, en contra de **JAIME ALBERTO SERNA OSPINA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cf08ed7dbd6ef45e9c88200ad41c8ba2b8955c0bc60721d1e67b792dda873c**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2023-00179** de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Secretaria

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Demandado: Karol Julieth Mina Ramírez. Rad. 2016-00066. Abg. Erika Juliana Medina. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo de 2023, el cual venía con radicación 2022-00388 y queda con radicado 2023-00179. Sírvese proveer.

Mayo, 23 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO. 2023-00179-00
INTERLOCUTORIO No. 995**

Jamundí Valle, veintitres (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la solicitud presentada por la parte ejecutante, a través de apoderada judicial, manifestando que se ha efectuado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, es procedente, se ajusta a derecho, y en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho accederá a ella de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **KAROL JULIETH MINA RAMÍREZ**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5a76f02732c671c3bf4eddc43299664e42204f9bfd158afd586fed8a6e9**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>